



Resolución Viceministerial

No. 103-2019-VMPCIC-MC

Lima, 24 JUN. 2019

VISTOS, el Informe N° D000092-2019-DGPA/MC e Informe N° D000096-2019-DSFL/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

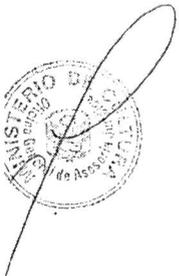
Que, los impactos generados por el ejercicio del uso y disfrute que confiere el derecho de propiedad privada de aquellos predios en los que se encuentran bienes inmuebles de carácter prehispánico, pueden provocar la pérdida de evidencias arqueológicas y de sus beneficios como recurso cultural, además de una minimización de su importancia y valor;

Que, entre 1996 y 2004, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas ocupadas por Asentamientos Humanos, creada por Decreto Supremo N° 017-98-PCM (en adelante, CCZAOAAHH), tuvo como facultad aprobar los estudios de evaluación arqueológica así como la categorización y la delimitación de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos. La categorización implementada entonces consideraba zonas arqueológicas intangibles, zonas arqueológicas en emergencia (es decir, susceptibles de rescate arqueológico) y zonas desafectables (en donde no se presentan restos arqueológicos), sin embargo, con el tiempo las zonas intangibles también fueron ocupadas y/o sujetas a actividades antrópicas destructivas;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha recibido estos últimos años, una serie de solicitudes relacionadas al desarrollo de actividades antrópicas dentro de área intangible del Patrimonio Cultural, entre otros, requiriendo acceso a los servicios básicos, denegados por estar ocupando un área intangible, requerimientos que se presentan respecto de predios de propiedad privada debidamente inscritos en Registros Públicos, sobre los que se encuentran bienes inmuebles de carácter prehispánico;

Que, la delimitación de todo monumento arqueológico prehispánico se encuentra estrechamente vinculada a fortalecer la declaratoria del bien como Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación de su expediente técnico, y se constituye como herramienta legal para la protección del monumento, y de gestión para un adecuado manejo del mismo. Los polígonos de los monumentos arqueológicos prehispánicos están compuestos de dos áreas: Área con Evidencia Arqueológica y Área de Protección y Gestión, concebidos como una unidad patrimonial, donde todos sus elementos y áreas integrantes se conciben como una unidad indivisible;

Que, la inviolabilidad del derecho a la propiedad está prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, en la misma línea, el artículo 4 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, reconoce que puede presentarse el



supuesto de la existencia de un predio de propiedad privada respecto de bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

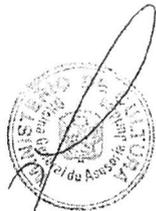
Que, sin embargo, debe considerarse que la norma constitucional, establece también que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, por dicha razón el derecho a la propiedad privada no puede considerar el uso incompatible a su condición cultural de aquellos bienes inmuebles que tienen ese valor, el interés de la sociedad -en el que se comprende la protección del Patrimonio Cultural- reclama que todo derecho sobre bienes culturales debe ejercerse de manera apropiada (bien común), de ahí que razonablemente se establecen restricciones, limitaciones y obligaciones a dicha propiedad por motivos de interés público y de la debida conservación del bien;

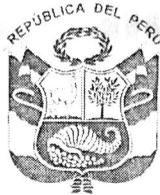
Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, prescribe que todo bien inmueble de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada, y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, respecto al concepto de intangibilidad, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha señalado mediante la Consulta Jurídica N° 15-2014-JUS/DGDOJ, ampliada por la Consulta Jurídica N° 016-2014-JUS/DGDOJ, que no se puede entender intangibilidad de forma absoluta, tal cual significa su acepción lingüística, debiendo considerarse dicha acepción como la titularidad sobre políticas de preservación que se puedan desarrollar sobre dichos bienes, y una responsabilidad sobre sus destinos, concluyendo que la intangibilidad es relativa y debe ser entendida dentro del fin de preservación y difusión del bien, de tal suerte que el Estado en su calidad de propietario del bien inmueble prehispánico, puede realizar todas aquellas acciones que no atenten contra el deber de protección o conservación del bien;

Que, justamente, la coexistencia del derecho real de propiedad en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico en la mayoría de los casos genera un conflicto, toda vez que los artículos 3, 4 y 6 de la Ley N° 28296 establecen restricciones, limitaciones y obligaciones al titular del predio de propiedad privada superpuesto con el bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, la problemática se hace evidente cuando los titulares de los predios de propiedad privada hacen uso de sus derechos como propietarios sin tomar en cuenta las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien inmueble de carácter





Resolución Viceministerial

No. 103-2019-VMPCIC-MC

prehispánico, estipuladas en la Ley N° 28296, realizando distintas actividades o ejecutando obras sin autorización del Ministerio de Cultura, las mismas que continúan aun cuando existen procedimientos administrativos sancionadores en curso;

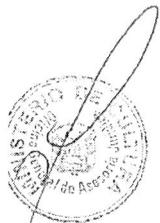
Que, los impactos negativos que ocasionan los usos de vivienda, usos agrícolas e industriales etc., en el ámbito de los bienes inmuebles de carácter prehispanico, provocan la pérdida del patrimonio cultural y la eliminación de información útil en las investigaciones arqueológicas. Estas últimas permiten obtener productos que repercutan en beneficio de la población local (directamente afectada) y, como recurso cultural, a toda la nación peruana;

Que, atendiendo a que los bienes inmuebles de carácter prehispanico son recursos culturales frágiles urge la necesidad de adoptar acciones respecto del uso antrópico por parte del propietario del predio privado, por dicha razón la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone la implementación de un plan de "*Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispanicos*", que se oriente a dar solución a la problemática de coexistencia de derechos sin modificar el área intangible del Monumento Arqueológico Prehispanico, a través de la regulación de los usos y actividades de los titulares dentro del Área de Protección y Gestión del Monumento Arqueológico Prehispanico;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° D000096-2019-DSFL/MC, para implementar un Plan de "*Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispanicos*", resulta pertinente iniciar su ejecución mediante un proyecto piloto, para lo cual la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, propone que se dé inició con su aplicación en los Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata, ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Que, de acuerdo a lo que señala el citado órgano de línea, los Monumentos Arqueológicos Prehispanicos Larapa y Patapata, se encuentran superpuestos a derechos de propiedad adquiridos antes de su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, existiendo en diversos sectores de dichos monumentos edificaciones consolidadas, pero que carecen de servicios básicos; mientras que otros, donde no se ha ejercido el derecho de propiedad a dispensas de la condición patrimonial, se encuentran a la espera de una solución por parte del Estado frente a su necesidad de vivienda y usufructo de sus propiedades;

Que, conforme se ha sustentado, la implementación del proyecto piloto constituirá, además, un insumo necesario para que el gobierno local distrital y provincial disponga las acciones de su competencia con la finalidad de aprobar los instrumentos que permitan armonizar las disposiciones para el ejercicio del derecho de propiedad en el ámbito de los monumentos arqueológicos prehispanicos en la zona a intervenir;



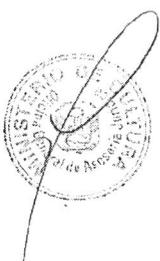
De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el ámbito de sus competencias y funciones, el diseño, la implementación, supervisión y monitoreo del plan piloto de "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación: Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco". Para tal efecto, la referida Dirección General queda facultada para emitir las disposiciones necesarias con dicho fin.

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Regístrese y comuníquese.



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales